

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

TENER como apoderado judicial del demandado: **FUNDACIÓN SAMA DH SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO HUMANO** a **CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.047.506 de Tunja -Boyacá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 137.641 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder obrante a folio 66 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la parte demandada **FUNDACIÓN SAMA DH SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO HUMANO**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **FUNDACIÓN SAMA DH SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO HUMANO**

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las

entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca5f3039ba4bcc7195c558dcff710248334eb88ed2cfbc16788f9988d1d30c6**
Documento generado en 21/06/2021 04:41:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>